**Proyecto de ley**

**PASE A EDUCACIÓN DE LOS CENTROS DE PRIMERA INFANCIA**

Artículo 1.-Dispónese el pase al Ministerio de Educación de la Ciudad de los Centros de Primera Infancia dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano y Habitat a la fecha de la sanción de la presente ley.

Artículo 2.- Los centros indicados en el artículo 1 pasarán a integrar el área de Educación inicial bajo la Dirección de Educación inicial en calidad de escuelas infantiles o jardines de infantes de gestión estatal cumpliendo con todas las condiciones administrativas y pedagógicas de rigor.

Artículo 3.- Se establece el plazo de un año para su adaptación y reformulación en los marcos de los establecimientos dependientes de la Dirección de Educación Inicial, bajo la dirección y supervisión de la misma.

Artículo 4.- El personal que acredite estar desempeñándose en tareas habituales y permanentes en los actuales Centros de Primer Infancia, pasarán a revistar en la planta docente del Ministerio de Educación bajo las siguientes modalidades:

a) Quienes se desempeñaran en tareas docentes tendrán derecho a permanecer en sus puestos de trabajo por tres años y se regirán por los mismos deberes y derechos establecidos en el Estatuto del Docente. Al término de ese plazo deberán ingresar al régimen de concurso del área inicial regidos por el Estatuto Docente. Quienes posean título docente serán reconocidos en los listados de COREAP con el puntaje correspondiente a su antigüedad equivalente en el área, títulos, cursos y antecedentes culturales.

b) Quienes desempeñan tareas docentes y no poseen título docente tendrán plazo de cinco años para obtener su título con derecho a permanecer en sus cargos durante ese lapso con carácter provisorio con derecho a uso de licencia para realizar las prácticas sin pérdida salarial. Anualmente deberán presentar certificado de estudiante regular y porcentaje de avance en la carrera siendo reubicadas dentro del sistema como maestras celadoras en tanto no obtengan el título docente.

c) Quienes no obtuvieran el título docente en el plazo indicado en Inciso b podrán solicitar una prórroga de un año más acreditando estar realizando el profesorado del área. En caso contrario tendrán derecho a acceder a la planta permanente en tarea administrativas dependientes del Ministerio de Educación o de cualquier otra dependencia de la administración del Gobierno de la Ciudad en el marco de la Ley 471

d) Quienes desempeñaran cargos de conducción en los actuales CPI podrán permanecer en sus cargos por el plazo establecido en el Artículo 3 (dos años) con carácter provisorio al cabo de los cuales deberán ingresar al régimen de concurso del área para cargos de conducción. En caso de no acceder por concurso a cargos de conducción del área, serán reconocidos como docentes de sala en los mismos términos establecidos en el inciso a. Los directivos deberán poseer titulo docente y para permanecer en el cargo deberán concursar dn las mismas circunstancias y condiciones que el resto del nivel. De no poder acceder se le reconocerá la estabilidad laboral comprendida en las generales de este articulo y el inciso b)

f) Quienes desempeñan tareas no docentes serán incorporados a la planta permanente del Ministerio de Educación la Ciudad en tareas similares a las que desempeñara en el momento del traspaso dispuesto por esta ley y en la categoría equivalente a sus funciones bajo el régimen de la Ley 471.

Art.5.- A partir de la presente ley queda prohibida la habilitación de nuevos Centros de Primera Infancia por parte del Ministerio de Desarrollo Humano y Habitat como así tambien cualquier emprendimiento educativo de gestion asociada estableciéndose que la educación de la primera infancia es competencia exclusiva del Ministerio de Educación de la Ciudad.

**Cláusula transitoria**

Art. 6.-Se constituye una comisión de trabajo de la Dirección de Infraestructura escolar y la Dirección de Educación inicial con fin de realizar el relevamiento de los locales donde funcionaron los CPI a la sanción de la presente ley y que no son propiedad como inmuebles de la Ciudad de Buenos Aires. El propósito del mismo será realizar una evaluación sobre las condiciones de esos locales para el funcionamiento de una unidad educativa. Dicha evaluación determinará un plan para disponer su locación temporaria por el gobierno de la Ciudad o la reubicación del ex CPI en propiedades inmuebles de la ciudad.

Artículo 7.- De forma

**Fundamentos**

La importancia de la educación de la primera infancia es en la actualidad un hecho indiscutido. El desarrollo de estudios y experiencias psicológicas, de las ciencias de la salud y de la educación en las últimas décadas, no dudan en afirmar que se trata de una edad que requiere no solo cuidados para su desarrollo motriz, emocional, sino además una etapa fundamental para el desarrollo integral, lo que incluye la dimensión pedagógica, educativa que gravitará en su trayectoria escolar, su madurez emocional, en su futuro desempeño en la vida de adulto.

De ahí el cambio del carácter de las instituciones que pasaron a ocuparse de la primera infancia en función de sus mismas necesidades, no como potenciales adultos, y por tanto que trascendieron de ser simples cuidadoras a educativas.

**La Legislación nacional y de la Ciudad que fundamenta el carácter educativo de las instituciones para la primera infancia.**

El derecho a la educación de la Primera infancia está reconocida en las convenciones internacionales a las que adhiere nuestro país, en la legislación vigente a nivel nacional y en la Constitución de nuestra Ciudad

La Convención de los Derechos de niños, niñas y adolescentes, aprobada por Ley 23.849 en el año 1990, reconoce el derecho a la educación de la niñez.

La Ley de Educación Nacional N° 26.206 (de 2006) determina la estructura del sistema educativo estableciendo que ésta se inicia en el nivel inicial. En su artículo 24, la mencionada ley establece que “Los jardines maternales atenderán a los/as niños/as desde los 45 días a los 2 años de edad inclusive (…)”. El artículo 21 determina que las instituciones educativas deberán “(…) asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as.

La Ley Nacional N° 27.045 declara obligatoria la educación inicial para niños y niñas de 4 años en el sistema educativo nacional, haciendo responsable a las autoridades de cada jurisdicción del cumplimiento de la misma mediante acciones que lo permitan en calidad equivalente en todo el país. A su vez, el artículo 5 de la ley instala que la educación inicial constituye una unidad pedagógica que comprende a los/as niños/as desde los 45 días hasta los 5 años de edad inclusive, y establece el carácter universal del tiempo no obligatorio, es decir, desde los 45 días hasta los 3 años inclusive. Es decir, con ello se determina la obligatoriedad para el estado de brindar educación a esta franja etárea, priorizando a los sectores menos favorecidos de la población.

La Constitución de la Ciudad en su artículo 24 establece que la Ciudad asume la

responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los 45 (cuarenta y cinco) días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta completar 10 (diez) años de escolaridad o el período mayor que la legislación determine.

Desde el año 2000, luego de un proceso de elaboración surgido de las experiencias de los jardines maternales en curso, el Ministerio de Educación de la Ciudad dispuso el primer Diseño Curricular Jurisdiccional para la educación inicial de niños y niñas desde 45 días hasta 2 años a implementarse en las instituciones dependientes de la Dirección de Educación Inicial y de Formación Docente del ámbito público y también en las dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Privada.

En el 2016 el mismo fue actualizado por la Dirección de Operativa de Curriculum, bajo la aprobación de la Ministra de Educación Soledad Acuña. En su marco general, el mencionado currículum, hoy vigente, establece con absoluta precisión el carácter educativo del nivel, destacándose que “*los aprendizajes que los niños y las niñas progresivamente construyen en las primeras secciones de la Educación Inicial se constituyen en un pilar insustituible que posibilita futuros saberes referidos a múltiples lenguajes y campos del conocimiento: valores, conceptos, habilidades integradas para un aprendizaje potente."*

**La crisis de la falta de vacantes para la Primera Infancia**

Según el Censo poblacional de 2010 la Ciudad de Buenos Aires contaba con 166.000 niñas y niños de 0 a 4 años. Estudios de UNICEF, CIPPEC y FLACSO, afirman que, en ese mismo año, el sistema público atendía a la mitad de esa población, oscilando las cifras según las comunas. [[1]](#footnote-2)

En 2006, una sentencia judicial, la 23.360/2006, iniciada por la ONG Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), obligó al Ministerio de Educación a informar la falta de vacantes en el nivel inicial desde los 45 días de vida a los cinco años. Se puso en cuestión el incumplimiento por parte del Ministerio del derecho a la educación en establecimientos públicos según establece la ya mencionada legislación nacional y de la Ciudad.

Con posterioridad a ese fallo, en 2009 el Ministerio de Educación encontró una salida para sortear, parcialmente, su incumplimiento de este derecho: creó los Centros de Primera Infancia por el Decreto Nº 306, apoyándose en soluciones precarias que ya existían en ámbitos barriales como emergencias a la falta de respuesta del estado a la primera infancia, hecho reconocido por el propio decreto.

El mencionado decreto estableció que dichos centros no formarían parte del área de Educación sino de Desarrollo Humano y Habitat. Su tipo de gestión no sería estatal sino conveniada con asociaciones particulares, ONGs, fundaciones. De esta forma, el gobierno de la Ciudad se desligó de la relación laboral con sus trabajadores y trabajadoras, de la responsabilidad civil, e incluso del sostén y mantenimiento edilicio de los mismos.

En su definición de objetivos quedó claro que su propósito no era educativo sino “propiciar la inclusión social, garantizando todas las oportunidades para el pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual, de niños y niñas en condiciones de igualdad y dignidad, brindando atención a la estimulación temprana y ayuda a las madres.

Los mencionados centros tampoco serían una oferta para el conjunto de la población, sino que discriminarían su matrícula , para atender a la población con mayor vulnerabilidad de la Ciudad de Buenos Aires. [[2]](#footnote-3)

En los años siguientes, diversos bloques legislativos presentaron proyectos pidiendo informes al Ministerio de Educación acerca de la falta de vacantes sin que los mismos fueran respondidos, aún cuando la normativa vigente establece que son de cumplimiento obligatorio por parte del Poder Ejecutivo.

**Los Centros de Primera infancia crecieron más que los jardines maternales**

Empezaron siendo 9. En 2015 ya existían 56 centros. Según cifras oficiales, entonces ascendía a alrededor de 7.743 niños y niñas desde los 45 días. En 2019 existen 104 Centros de Primera Infancia (CPI), con una matrícula que asciende a 12.700 niñas y niños. En solo 5 años duplicaron su número.

Si se considera que para todo el nivel inicial que abarca de 45 días a 5 años, la matrícula de las escuelas estatales en 2018 ascendía a 55.900 niños y niñas distribuidos en 251 establecimientos, los CPI han pasado a representar aproximadamente el 20% de la matrícula total del nivel inicial, y alrededor del 40% de los establecimientos. [[3]](#footnote-4)

Aun así, no se ha resuelto el problema de la falta de vacantes. Según publicación de Tiempo Argentino," *de un total de 65.787 inscripciones de alumnos en 2019 que solicitaron vacante en el nivel inicial, sólo fueron asignadas 26.108, es decir, el 39,69% del total de las reclamadas. Alrededor de 11.800 niñas y niños quedaron en lista de espera para el nivel inicial en el sistema público de gestión estatal. Si a estas cifras le sumamos la población que está en los CPI, la falta de vacantes en el nivel inicial asciende a 25.600 niños y niñas este año 2019".*

**Por qué es urgente pasar los CPI a educación**.

Los CPI son una respuesta precaria a una necesidad imperiosa. Sin embargo, según la propia página del Ministerio su propósito es la contención social: "brindar los elementos básicos para la satisfacción de las necesidades fisiológicas, afectivas, psicomotrices, de juego, recreación y socialización....propiciar la estimulación temprana, formar hábitos y asistir a las familias en el proceso de crianza." Su eje no es la educación.

Si se compara estos propósitos con la curricula del nivel inicial para los 45 días a 2 años ya mencionada, se advertirá que estamos frente a una contundente discriminación de la matrícula de los CPI a quienes se los ha seleccionado para los mismos por estar en situación de vulnerabilidad. Para los maternales dependientes de educación habrá enseñanza, propósitos pedagógicos, para los CPI, contención.

El gobierno de la Ciudad no ha dado explicaciones a este retroceso en la atención a la primera infancia a lugares asistenciales. No podrá argumentarse que este tipo de instituciones se debe a la falta de personal docente. Los listados de educación inicial tienen docentes desocupados. En los propios CPI, a veces, hay docentes, aunque no es requisito.

Tampoco que faltan recursos. Es un problema de prioridades para su inversión. Efectivamente este año se pagarán casi 31.000 millones de pesos en concepto de pago de la deuda pública de la ciudad, que crece cada año a pasos exponenciales.

El propio gobierno nacional ha dado cuenta de su decisión de no invertir en la primera infancia aún cuando tenía fondos presupuestados, subejecutándolos. Mencionemos al pasar que el Programa de Promoción y Asistencia a Espacios de Primera Infancia presentó reasignaciones que **redujeron los recursos disponibles en un 61,8% en 2017 y 28,3% en 2018.**

La gestión social es un diseño que desde el Ministerio de Desarrollo Humano de la Ciudad se impulsa para que luego sea adoptado por otros ministerios e incluso se planea su extensión a otras provincias. Nos referimos a la tercerización de servicios de todo tipo a fin de favorecer por un lado el negocio privado de quienes terminan asociándose con el estado mediante convenios particulares. Por otro lado se favorece la precarización laboral. Quienes trabajan en los CPI son contratados o directamente monotributistas, sin derechos laborales.

Pero además, los CPI son una propuesta significan una profunda discriminación hacia los sectores efectivamente más vulnerados a los que se los segrega a un espacio de personas en situación de vulnerabilidad, lo que supone en términos de socialización y de educación el refuerzo de su situación de tales.

El presente proyecto de pase de los 104 CPI al Ministerio de Educación apunta a recuperar para la primera infancia el derecho a ser educados en un espacio público, es decir, de todos, sin discriminación social, para favorecer su socialización con pares de distintos sectores sociales. A su vez, contempla el reconocimiento de derechos de sus trabajadores en un pie de igualdad al de los del sector público, tal como se establece en los artículos

No olvidamos, sin embargo, que esto tampoco resuelve el problema de vacantes. La estimación que hacemos es que se requieren 16.000 vacantes nuevas, para lo cual se deberían construir 800 nuevas salas, estimativamente. El plan de 54 escuelas preveía 30 escuelas nuevas para el nivel inicial, de las cuales se construyeron 23, lo que dista del número que se requiere. Agreguemos que algunas como la de la Manzana 66, originalmente presupuestada como nueva escuela, Ministerio de Educación ha rectificado su destino para trasladar ahi el Jardín existente en el Hospital del Ramos, lo que significa que ese edificio, recientemente refaccionado con todas las normas de seguridad para el nivel inicial, quedaría incomprensiblemente desactivado como escuela inicial.

Por todo esto, solicitamos a este cuerpo, acompañe con su voto este proyecto.

1. <https://www.unicef.org/argentina/media/766/file/An%C3%A1lisis%20CPI.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. <https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/20090414.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. <https://www.estadisticaciudad.gob.ar/eyc/wpcontent/uploads/2019/09/anuario_estadistico_2018.pdf> [↑](#footnote-ref-4)